

Expediente: **2489/21**

Carátula: **HEREDEROS DEL SUCESORIO DE VERA RANDOLFO EDUARDO C/ SUCESORIO RUIZ DE VAN GELDEREN AIDA OLGA AMELIA Y VAN GELDEREN MELQUIADES S/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **INTERLOCUTORIAS CIVIL CON FD**

Fecha Depósito: **13/12/2023 - 00:00**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

90000000000 - RUIZ, AIDA OLGA AMELIA-DEMANDADO/A

90000000000 - VAN GELDEREN, MELQUIADES-DEMANDADO/A

90000000000 - VAN GELDEREN, MARIA RAQUEL-DEMANDADO/A

20226009389 - VAN GELDEREN, ALICIA INES-DEMANDADO/A

27254448279 - VAN GELDEREN, ARTURO MARIO-DEMANDADO/A

20201593949 - VERA VAN GELDEREN, JUAN RANDOLFO-ACTOR/A

23081604339 - ESPER, RAMON-HEREDERO/A DEMANDADO/A

20260319303 - BESSONE VAN GELDEREN, ADOLFO-HEREDERO/A DEMANDADO/A

27206923933 - VAN GELDEREN, SILVINA ADRIAN-POR DERECHO PROPIO

20260319303 - CASTRO GINOCCHIO, EXEQUIEL MARTIN-POR DERECHO PROPIO

27254448279 - ARTERO ARGAÑARAZ, MARIA CAROLINA-POR DERECHO PROPIO

20305983757 - ROUGES, FELIPE MARIANO-POR DERECHO PROPIO

20305983757 - VAN GELDEREN, AIDA AMELIA-DEMANDADO/A

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 2489/21



H102034741547

JUICIO: HEREDEROS DEL SUCESORIO DE VERA RANDOLFO EDUARDO c/ SUCESORIO RUIZ DE VAN GELDEREN AIDA OLGA AMELIA Y VAN GELDEREN MELQUIADES s/ PRESCRIPCION ADQUISITIVA.- EXPTE. N°: 2489/21

San Miguel de Tucumán, 12 de diciembre de 2023

Y VISTOS: Para resolver lo solicitado en estos autos y,

CONSIDERANDO

Que en los presentes autos la letrada Silvina Adriana Van Gelderen, apoderada del Sr. Arturo Mario Van Gelderen, solicita el levantamiento de anotación preventiva de la litis dictada en fecha 11/11/2021, respecto del inmueble ubicado en calle Rondeau N° 750- inscripto en el Registro Inmobiliario sobre la matricula S-38042 - Capital Sur - libro 18, Folio 13 - Serie B; y se autorice levantar el cartel indicativo instalado, conforme al desistimiento resuelto en fecha 09/11/2023.

Que en fecha 24/04/2023 el actor Juan Randolpho Vera van Gelderen, y los demandados Eduardo Melquíades Vera Van Gelderen, María de Fátima Vera Van Gelderen, Amelia Inés Raquel Vera Van Gelderen, Raúl Damián Vera Van Gelderen, todos en calidad de herederos de la sucesión del Sr. Randolpho Eduardo Vera, manifiestan que han arribado a un acuerdo en el proceso sucesorio

caratulado "Ruiz De Van Gelderen Aída Olga Amelia y Van Gelderen Melquiades s/ sucesión" expte 4650/00 tramitado en el Juzgado de Familia y Sucesiones de la III nominación del Centro Judicial capital, por lo que desisten de la acción y del derecho en éste de prescripción adquisitiva. Prestando conformidad con el planteo de desistimiento los Sres. Adolfo Federico Bessone Van Gelderen y Aída Amelia Van Gelderen con Arturo Mario Van Gelderen y sus letrados patrocinantes Exequiel Castro Ginocchio y Silvina Van Gelderen, expresándose también en igual sentido los letrados María Carolina Artero Argañaraz y Ramón Esper por derecho propio, y posteriormente en iguales términos la Sra Alicia Ines Van Gelderen y su patrocinante Mario Horacio Iñigo. Requiriendo todos los antes mencionados el levantamiento de la medida cautelar inscripta en el Registro Inmobiliario de Anotación preventiva de la litis respecto al inmueble objeto de la acción de prescripción. Que en fecha 05/10/2023 la letrada Silvina Adriana Van Gelderen, apoderada del Sr. Arturo Mario Van Gelderen, solicita levantamiento de la anotación de litis y autorización para retirar cartel indicativo del proceso. En fecha 09/11/2023 se resuelve hacer lugar al desistimiento formulado por las partes.

Entrando al análisis de los presentes autos, surge que el 11/11/2021 se dictó medida de anotación preventiva de la litis solicitada por la parte actora respecto al inmueble objeto de esta litis, siendo asentado por ante el Registro Inmobiliario en el libro diario bajo el N° 51282 del 26/11/2021, en la matrícula -38042 sobre el padrón N° 107.566.

En merito a lo expuesto, de conformidad con lo normado por el Art. 276 del CPCyC que presume "...Las medidas cautelares subsistirán mientras duren las circunstancias que las determinan. En cualquier momento que estas cesaren podrá requerir su levantamiento..."; y estando acreditados los recaudos previstos por el Art. 35 de la Ley 5480 y Art. 34 de la Ley 6059, considero que el estado procesal de los mismos, autorizan al dictado del levantamiento de anotación preventiva de la litis solicitado por las partes, y en consecuencia se autoriza a retirar el "cartel indicativo".

Por ello,

RESUELVO :

I.- HACER LUGAR AL LEVANTAMIENTO de anotación preventiva de la litis solicitada por las partes. En consecuencia, procédase al levantamiento de la medida de anotación preventiva de la litis, que pesare sobre el inmueble sito en Rondeau N° 750- Unidad 1 - Capital- San Miguel de Tucumán - inscripto en la Dirección General de Catastro con la siguiente Nomenclatura Catastral: Padrón N° 107566 , Matrícula N° 14741, Circunscripción I, Sección 3, Mza 63 - Orden 4819, Parcela 17, Subparcela 00-01/ 01-01, del plano de PH N°: 4120, inscripto en el Registro Inmobiliario en Libro 18, Folio 139, Serie B, de Capital Sur; la que fuera ordenada mediante resolución de fecha 11/11/2021 e inscripta por ante el Registro Inmobiliario de la Provincia en el libro diario bajo el N° 51282 del 26/11/2021, en la matrícula -38042 sobre el padrón N° 107.566.

II.- AUTORICESE a retirar el "cartel indicativo", conforme lo meritado.

III.- LÍBRESE OFICIO al Registro Inmobiliario de la Provincia, a fin de que proceda a dar cumplimiento con esta resolución.

HÁGASE SABER.-

Actuación firmada en fecha 12/12/2023

Certificado digital:
CN=GASPAROTTI Viviana Ines, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27123753734

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.